

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora Jueza el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante solicitó la inmovilización de los vehículos identificados con placas UER828 y UEV 324 propiedad de la demandante entregados en arrendamiento financiero a Jaime Alberto López Gómez.

Se hace saber que el día de hoy 21 de octubre de 2020, se recepcionó vía correo electrónico solicitud de notificación por parte del apoderado de la parte demandada.

Manizales, Caldas, 21 de octubre de 2020.


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto:	SUSTANCIACION
PROCESO:	VERBAL RESTITUCION DE BIENES MUEBLES ENTREGADOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JAIME ALBERTO LÓPEZ GÓMEZ
RADICADO:	170013103005-2020-00123-00

Analizada la petición del accionante es de indicar, en primer lugar, que el bien mueble distinguido con placas UER 828 no es propiedad del demandado y no se le extienden los efectos del presente proceso, por no ser parte de los bienes cuya restitución se pretende. Por lo anterior, al no encontrarse inmerso dentro de las causales de los artículos 384 y 590 literal C

del C.G.P, no hay lugar a decretar medida alguna, sobre dicho bien mueble.

Respecto del bien que se identifica con placas UEV 324, previo a decidir sobre la cautela se requiere al solicitante a efectos de que constituya caución por valor de \$39'731.100. La póliza que para efectos se contrate deberá tener constancia del pago de la prima o aportarse prueba idónea de que dicha suma fue cancelada.

De otro lado, se encuentra petición de notificación elevada por el abogado Juan Diego Zuluaga Patiño, para el proceso 2020-00041 impetrado por Bancolombia en contra de JAIME ALBERTO LÓPEZ GÓMEZ. Respecto de lo cual debe decirse que, verificadas las bases de datos internas con que cuenta en el despacho, se evidenció que el proceso con radicado 2020-00041 fue rechazado por indebida subsanación de la demanda a través de auto del 3 de agosto de 2020. No obstante, la demanda fue presentada nuevamente para su reparto ante la oficina de apoyo judicial, siendo asignado nuevamente su conocimiento a este judicial, ahora con la radicación 2020-00123.

Tras la anterior aclaración, se procede a resolver respecto de la solicitud de notificación dentro del presente asunto y no en el 2020-00041 conforme fue peticionado.

Debido al contenido de la citación y los yerros que en la misma se advierten, debe declararse que ella es ineficaz para lograr la notificación personal, ello, sumado a que en la actualidad se encuentra pendiente resolver asuntos relacionados con medidas cautelares, impide que por parte de la secretaría del Despacho se proceda a enviar vía electrónica escrito de demanda,

anexos y providencia a través del cual se admitió la demanda, con los fines establecidos en el artículo o del Decreto 806 de 2020.

Debido a lo anterior, y con el objetivo de lograr la intervención del demandado y garantizar a cabalidad su derecho de defensa, habiendo sido aportado al proceso poder conferido al profesional del derecho Juan Diego Zuluaga Patiño, se le tendrá notificado por conducta concluyente en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 310 del C.G.P. Para efectos de lo anterior se le concede personería judicial para representar al señor Jaime Alberto López Gómez en los términos del mandato conferido.

Aun cuando el citado artículo dispone que la notificación se entenderá surtida por estado, en este particular evento, por secretaria se dispondrá el envío de las piezas procesales vía correo electrónico al buzón reportado por el apoderado del demandado, atendiendo al hecho que en la citación enviada por la parte demandante se identificó el proceso con un radicado que no le corresponde, lo que en criterio de este judicial, impedirá que se enteré de lo decidido en este asunto.

Notifíquese y Cúmplase,



JULIANA SALAZAR LONDOÑO

Jueza

Firmado Por:

JULIANA SALAZAR LONDOÑO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1000e139d2518e5d064617e8690b5d2b550cef0788d2e83f132a76801d364148

Documento generado en 22/10/2020 03:05:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>